



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA. De conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 82 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 41 inciso c) fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas de los estados establezcan a su favor, siendo esto facultad del Congreso del Estado, el de aprobar y decretar las leyes de ingresos municipales, tomando en consideración la independencia económica de los municipios.

SEGUNDA. Es necesario prestar especial atención, a lo establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo ello que es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de los estados y municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; En este mismo orden de ideas, debe considerarse que conforme al contenido constitucional en la fracción IV del artículo 115, los municipios administraran libremente su hacienda.

Por su parte, la Constitución Política y la Ley de Gobierno de los Municipios, ambas del estado de Yucatán, establecen la facultad para que cada Municipio, de manera particular, propongan a la legislatura del estado, su propia ley de ingresos



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

para el ejercicio fiscal de que se trate, considerando sus características y particularmente, atendiendo a sus necesidades ya que son distintos entre sí.

Como ya se mencionó anteriormente, el artículo 115 fracción IV, inciso c) párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, otorgan a los ayuntamientos la facultad de proponer a la legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, y los ingresos extraordinarios, incluyendo la propiedad inmobiliaria, debiendo enviar sus proyectos a la legislatura local, a más tardar el 25 de noviembre de cada año.

El Ayuntamiento de Mérida, ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado su respectiva ley de ingresos; es por eso que los integrantes de esta comisión permanente nos avocamos a realizar el análisis respectivo, tomando en consideración lo señalado por la administración municipal en su exposición de motivos con la que fundamenta y motiva su iniciativa de ley, misma que se encuentra transcrita en el antecedente tercero del presente dictamen.

Igualmente se valoró, la autonomía y la libertad hacendaria, como atribuciones que a los municipios les han sido otorgadas por la Carta Magna. En ese sentido no debe perderse de vista, que las leyes de ingresos tienen un contenido normativo que se relaciona con las contribuciones que debe recaudar el erario durante un ejercicio fiscal determinado, siendo en este caso el correspondiente para el ejercicio fiscal del año 2019.

Asimismo, se observa que la iniciativa sujeta a análisis se encuentra dentro del marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, por lo que la misma cumple con todos los lineamientos actuales en materia hacendaria.



TERCERA. La Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el Ejercicio Fiscal 2019, es la normatividad donde se establecen las cantidades a ingresar durante ese año fiscal, mismas que se encuentran consideradas en su ley de hacienda, y en las reformas que de la misma manera fueron presentadas ante esta soberanía junto con dicha ley. Ello, genera certidumbre a los contribuyentes, pues es necesario que tanto la ley de ingresos señalada, como la ley de hacienda municipal, se encuentren en perfecta armonía.

A mayor abundamiento, la Ley que se dictamina establece en forma clara los ingresos a través de los cuales el ayuntamiento podrá allegarse de recursos que le permitan cumplir con su obligación constitucional, así como implementar las políticas públicas establecidas en diversas leyes, su normativa interna, y dar cumplimiento a su Plan Municipal de Desarrollo, entre otros.

Como ya se señaló en líneas anteriores, es de gran importancia la congruencia de la ley que se dictamina con lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio, siendo que ambas leyes se encuentren armonizadas en respeto a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica; así como la transparencia en la recaudación de los ingresos con los que contará la administración municipal durante el ejercicio fiscal 2019.

Ahora bien, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, contempla los ingresos ordinarios que son los que se reciben en forma constante y regular, y que se conforman por impuestos, derechos, contribución de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por lo anterior, estamos a favor de que el municipio cuente con recursos financieros para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos. Debe decirse, que la ley que se dictamina contiene una proyección clara de los recursos que percibirá la entidad municipal durante la vigencia de la misma, mismos que deberán ser proporcionales al gasto público que será autorizado por el Cabildo en ejercicio de sus atribuciones mediante la aprobación del presupuesto de egresos y que hacemos votos para que sean aprovechados al máximo en la prestación de bienes y servicios públicos dirigidos a los ciudadanos.

CUARTA. Los integrantes de esta comisión permanente analizamos la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2019, presentada por el ayuntamiento de Mérida, verificando que los cálculos y los criterios para determinar los importes a percibir, se efectuaron con base a las tarifas y cuotas aprobadas en su Ley de Hacienda Municipal, y los montos estimados corresponden a las cantidades que se proyectan recaudar en dicho ejercicio fiscal por concepto de contribuciones, sus accesorios, y otros conceptos como son las participaciones, así como los productos o rendimientos que se obtengan por el uso o enajenación de bienes municipales.

De forma particular, cabe destacar que en la ley de ingresos en estudio, se contemplan ingresos para el ejercicio fiscal 2019 para el Municipio de Mérida por la cantidad de \$3,317,341,290.00 (son: tres mil trescientos diecisiete millones, trescientos cuarenta y un mil, doscientos noventa pesos, cero centavos, moneda nacional), que se encuentran integrados en conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones y subsidios. Siendo de importancia mencionar, que



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

apartado de "Ingresos derivados de Financiamientos", el referido municipio no presenta concepto alguno por el que pretenda recibir alguna cantidad de dinero.

SÉXTA. Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos viable la iniciativa en los términos en que fue presentada, haciendo votos por que la misma sea en beneficio de todos los habitantes del municipio de Mérida.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, y artículo 18 y 43 fracción IV, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

ÚNICO: Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2019, en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que permitan el financiamiento de los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones e Ingresos derivados de Financiamientos. Las personas que, dentro del Municipio de Mérida, tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que el Municipio de Mérida percibirá durante el ejercicio fiscal 2019 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

TOTAL (1+3+4+5+6+8+9+0)			\$ 3,317,341,290.00
1		Impuestos	1,045,694,855.00
	1.11	Impuestos sobre los ingresos	3,298,804.00
	1.11.1	Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	3,298,804.00
	1.12	Impuestos sobre el patrimonio	470,995,805.00
	1.12.1	Impuesto Predial	470,995,805.00
	1.13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	537,663,006.00
	1.13.1	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	537,663,006.00
	1.17	Accesorios de Impuestos	33,737,240.00
	1.17.1	Actualización de Impuestos	7,107,861.00
	1.17.2	Recargos de Impuestos	26,498,969.00
	1.17.3	Multas de Impuestos	122,688.00
	1.17.4	Gastos de Ejecución de Impuestos	7,722.00
	1.18	Otros Impuestos	0.00
	1.18.1	Otros Impuestos	0.00
	1.19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	1.19.1	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
2		Cuotas y aportaciones de seguridad social	-
	2.21	Aportaciones para fondos de vivienda	-
	2.21.1	Aportaciones para fondos de vivienda	-
3		Contribuciones de mejoras	0.00
	3.31	Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
	3.31.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas	0.00
	3.39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	3.39.1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4		Derechos	237,116,811.00
	4.41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	28,049,683.00
	4.41.1	Por el uso de locales o piso de mercados, espacios en la vía o parques públicos	15,069,435.00
	4.41.2	Por enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del municipio	1,341,978.00
	4.41.3	Por el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies en los mercados municipales	0.00
	4.41.4	Por uso, goce y aprovechamiento de bienes de los Panteones Públicos	11,018,392.00
	4.41.5	Por los permisos de oferentes en programas para la promoción económica, turística y cultural	619,878.00
	4.43	Derechos por prestación de servicios	105,661,230.00
	4.43.1	Por el servicio de agua potable y drenaje	1,195,187.00
	4.43.2	Por servicio de alumbrado público	65,483,297.00
	4.43.3	Por el Servicio Público de Panteones	4,297,584.00
	4.43.4	Por los servicios de vigilancia y relativos a Vialidad	944,233.00
	4.43.5	Por los servicios de corralón y grúa	468,907.00
	4.43.6	Por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio	33,272,022.00
	4.43.7	Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales	0.00
	4.44	Otros Derechos	95,546,080.00
	4.44.1	Por Licencias de funcionamiento y Permisos	1,790,974.00
	4.44.2	Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	71,289,222.00
	4.44.3	Por certificados y constancias	4,751,663.00
	4.44.4	Otros servicios prestados por el ayuntamiento	357,538.00
	4.44.5	Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	16,414.00
	4.44.6	Por los Servicios de Limpia de Bienes Inmuebles en Desuso	0.00
	4.44.7	Por concesiones de servicios públicos municipales en casos que así determine el Ayuntamiento	2,028,533.00
	4.44.8	Por los servicios que presta la Subdirección de Residuos Sólidos	6,195,262.00
	4.44.9	Por el uso de estacionamientos y baños públicos propiedad del Municipio	9,088,170.00
	4.44.10	Por obras o servicios que realice el Ayuntamiento a cargo de los particulares por la aplicación de los reglamentos municipales en vigor.	0.00
	4.44.11	Por los servicios en materia de Protección Civil	28,304.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

4.45		Accesorios de Derechos	7,859,818.00
	4.45.1	Actualización de derechos	255,067.00
	4.45.2	Recargos de derechos	238,430.00
	4.45.3	Multas de derechos	7,366,321.00
	4.45.4	Gastos de ejecución de derechos	0.00
4.49		Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	4.49.1	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
5		Productos	40,733,141.00
5.51		Productos	40,733,141.00
	5.51.1	Por los daños ocasionados a las vías públicas o los bienes del municipio afectos a la prestación de un servicio público causado por los particulares	1,477,563.00
	5.51.2	Por los intereses derivados del financiamiento	26,336,648.00
	5.51.3	Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales	0.00
	5.51.4	Por venta de formas oficiales impresas y bases de licitación o invitación	1,262,325.00
	5.51.5	Por otros productos no especificados	11,072,509.00
	5.51.6	Por los remates de bienes monstrencos	0.00
	5.51.7	Por arrendamiento, explotación o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de un servicio público	584,096.00
	5.51.8	Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal	0.00
5.59		Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
	5.59.1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6		Aprovechamientos	14,481,447.00
6.61		Aprovechamientos	14,481,447.00
	6.61.1	Gastos de ejecución	202,956.00
	6.61.2	Honorarios por notificación	2,969,504.00
	6.61.3	Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables	9,049,348.00
	6.61.4	Aprovechamientos diversos de tipo corriente	2,259,639.00
6.62		Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
	6.62.1	Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
6.69		Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	6.69.1	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7		Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	125,512,445.00
	7.73	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	110,567,445.00
	7.73.1	Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	110,567,445.00
	7.79	Otros ingresos	14,945,000.00
	7.72.1	Otros ingresos	14,945,000.00
8		Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,979,315,036.00
	8.81	Participaciones	1,150,081,645.00
	8.81.1	Fondo General de Participaciones	638,663,467.00
	8.81.2	Fondo de Fiscalización y Recaudación	68,605,137.00
	8.81.3	Fondo de Fomento Municipal	303,992,834.00
	8.81.4	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	24,473,925.00
	8.81.5	Impuesto Especial sobre la venta final de gasolina y diesel	29,060,042.00
	8.81.6	Tenencia o uso de vehículos	0.00
	8.81.7	Impuestos Estatales	10,733,018.00
	8.81.8	Fondo ISR	74,553,222.00
	8.81.9	Compensación FEIF	0.00
	8.82	Aportaciones	817,984,696.00
	8.82.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	245,395,409.00
	8.82.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	572,589,287.00
	8.83	Convenios	0.00
	8.83.1	Con la Federación o el Estado	0.00
	8.84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	11,248,695.00
	8.84.1	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	8,790,974.00
	8.84.2	Fondo de compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,235,890.00
	8.84.3	Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	221,831.00
9		Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
	9.91	Transferencias y Asignaciones	0.00
	9.91.1	Transferencias y Asignaciones	0.00
	9.93	Subsidios y Subvenciones	0.00
	9.93.1	Subsidios y Subvenciones	0.00
	9.95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
	9.95.1	Pensiones y Jubilaciones	0.00
0		Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
	0.01	Endeudamiento interno	0.00
	0.01.1	Endeudamiento interno	0.00
	0.03	Financiamiento Interno	0.00
	0.03.1	Financiamiento interno	0.00



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En cumplimiento con lo establecido en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicados el once de octubre de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación y con fecha última reforma publicada en el mismo el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se incluyeron las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo I**, y los resultados de los ingresos de tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**.

ARTÍCULO 4.- El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2019 será de \$ **3,317,341,290.00** son: **TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS NOVENTA PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.**

CAPÍTULO TERCERO

De las disposiciones generales

ARTÍCULO 5.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

ARTÍCULO 6.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 7.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Finanzas y Tesorería del Municipio de Mérida, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos y efectuado a través del uso del portal de internet con la dirección www.merida.gob.mx, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago.

Para el caso de pago de derechos por los servicios públicos que presta la Administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago los recibos que dichos organismos emitan.

ARTÍCULO 8.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento de Mérida podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación, determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil diecinueve, y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Anexo I

Municipio de Mérida, Yucatán Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en cuestión (de Iniciativa de Ley) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)
	2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,499,356,594.00	2,574,337,291.82	2,651,567,410.57	2,731,114,432.89
A. Impuestos	1,045,694,855.00	1,077,065,700.65	1,109,377,671.67	1,142,659,001.82
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	237,116,811.00	244,230,315.33	251,557,224.79	259,103,941.53
E. Productos	40,733,141.00	41,955,135.23	43,213,789.29	44,510,202.97
F. Aprovechamientos	14,481,447.00	14,915,890.41	15,363,367.12	15,824,268.14
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	1,150,081,645.00	1,184,584,094.35	1,220,121,617.18	1,256,725,265.70
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	11,248,695.00	11,586,155.85	11,933,740.53	12,291,752.74
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	817,984,696.00	862,524,236.88	887,799,963.99	913,833,962.91
A. Aportaciones	817,984,696.00	842,524,236.88	867,799,963.99	893,833,962.91
B. Convenios	0.00	20,000,000.00	20,000,000.00	20,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	3,317,341,290.00	3,436,861,528.70	3,539,367,374.56	3,644,948,395.80
Datos Informativos				
1. Ingresos derivados de Financiamientos con fuente de pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con fuente de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos derivados de Financiamiento (3= 1+2)	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios se consideraron las perspectivas de las finanzas públicas contenidas en los Pre- Criterios 2019 relativos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Anexo II

Municipio de Mérida, Yucatán				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto (b)	Año 3 ¹ (c)	Año 2 ¹ (c)	Año 1 ¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente ² (d)
	2015	2016	2017	2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,739,655,284.51	2,061,207,839.13	2,284,920,768.77	2,516,917,252.95
A. Impuestos	635,520,018.97	779,725,518.57	846,298,380.78	1,002,616,364.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	307,871.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	166,690,985.66	186,541,091.11	200,306,278.63	232,170,243.00
E. Productos	19,387,209.83	27,937,513.50	43,224,432.53	39,546,740.00
F. Aprovechamientos	9,473,379.10	12,184,428.53	12,507,569.88	14,059,658.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	907,088,246.04	988,865,894.78	1,105,504,588.41	1,150,081,645.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	11,248,694.95
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	1,187,573.91	65,953,392.64	77,079,518.54	67,193,908.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	672,605,635.31	1,114,277,001.84	824,008,726.45	795,743,335.90
A. Aportaciones	650,700,516.48	679,718,082.44	738,055,634.00	779,033,044.00
B. Convenios	13,153,263.75	434,558,919.40	85,953,092.45	16,710,291.90
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	8,751,855.08	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	2,412,260,919.82	3,175,484,840.97	3,108,929,495.22	3,312,660,588.85
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

PRESIDENTE:



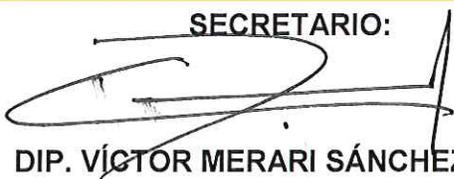
DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ

SECRETARIA:



DIP. LILA ROSA FRÍAS CASTILLO

SECRETARIO:



DIP. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA